



Naciones Unidas

FCCC/KP/CMP/2016/3



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. general
30 de septiembre de 2016
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

12º período de sesiones

Marrakech, 7 a 18 de noviembre de 2016

Tema 6 del programa provisional

Informe anual del Comité de Cumplimiento

Informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

Resumen

El 11^{er} informe anual del Comité de Cumplimiento a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto abarca las actividades realizadas del 8 de septiembre de 2015 al 9 de septiembre de 2016. En el informe se resumen: la continuación del examen, por el grupo de facilitación, de sus funciones de asesoramiento y facilitación; el examen, por el grupo de control del cumplimiento, de las cuestiones de aplicación relativas a los compromisos de Ucrania; y los debates del Pleno del Comité de Cumplimiento.

GE.16-16906 (S) 061016 191016



* 1 6 1 6 9 0 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–4	3
A. Mandato	1	3
B. Objeto del informe	2	3
C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto	3–4	3
II. Cuestiones de organización	5–15	3
A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento	9–10	4
B. Miembros del Comité de Cumplimiento.....	11–12	4
C. Transparencia, comunicación e información	13–14	4
D. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones.....	15	5
III. Labor realizada en el período del que se informa.....	16–36	5
A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento	16–20	5
B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Ucrania	21–33	6
C. Actividades del grupo de facilitación	34–35	8
D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento	36	8
 Anexo		
Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período del que se informa		9

I. Introducción

A. Mandato

1. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a) de los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto (anexo de la decisión 27/CMP.1; en adelante, los procedimientos y mecanismos), el Pleno del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Pleno) debe informar sobre las actividades del Comité de Cumplimiento (en adelante, el Comité) en cada período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

B. Objeto del informe

2. El 11^{er} informe anual del Comité abarca el período comprendido entre el 8 de septiembre de 2015 y el 9 de septiembre de 2016. En él se resumen la labor realizada y las cuestiones tratadas por el Comité durante ese período.

C. Medidas que podría adoptar la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto

3. De conformidad con la sección XII de los procedimientos y mecanismos, la CP/RP debe examinar el informe anual del Comité.

4. La CP/RP podría además:

a) Invitar a su Presidente a que celebre las consultas que sean necesarias sobre las candidaturas a puestos de miembros y miembros suplentes del Comité de Cumplimiento (véanse los párrs. 11 y 12 *infra*);

b) Estudiar maneras de alentar a Ucrania en sus esfuerzos por demostrar formalmente su cumplimiento del compromiso dimanante del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto en el primer período de compromiso, pidiendo para ello a la secretaría que adopte las disposiciones necesarias con carácter excepcional (véanse los párrs. 27 a 32 *infra*);

c) Invitar a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité de Cumplimiento en el bienio 2016-2017, y expresar su agradecimiento a las Partes que hicieron contribuciones durante el período del que se informa (véase el párr. 36 *infra*).

II. Cuestiones de organización

5. La 18^a reunión del Pleno se celebró los días 8 y 9 de septiembre de 2016 en Bonn (Alemania).

6. El grupo de facilitación se reunió una vez, en Bonn (el 7 de septiembre de 2016), y el grupo de control del cumplimiento se reunió dos veces, también en Bonn (los días 20 y 21 de junio y el 7 de septiembre de 2016).

7. Además de esas reuniones, la Mesa, con el apoyo de la secretaría, organizó un acto de conmemoración del décimo aniversario del Comité que tuvo lugar el 8 de septiembre de

2016, inmediatamente después de las reuniones de los grupos y el Pleno. La finalidad de este acto conmemorativo era reconocer la labor realizada por el Comité y lograr una mejor comprensión de las cuestiones de cumplimiento mediante un intercambio de experiencias con expertos de otros regímenes de cumplimiento y aplicación. El Pleno tomó nota del acto y celebró la oportunidad de compartir experiencias. Además, manifestó su agradecimiento a los miembros y miembros suplentes que habían desempeñado su labor durante los primeros diez años de existencia del Comité y que habían contribuido a su éxito de manera valiosa.

8. El programa y sus anotaciones, la documentación de antecedentes sobre los temas del programa y los informes de los Presidentes para cada reunión del Pleno y de los grupos de facilitación y de control del cumplimiento pueden consultarse en el sitio web de la Convención¹.

A. Elección de los Presidentes y Vicepresidentes de los grupos de control del cumplimiento y de facilitación del Comité de Cumplimiento

9. De conformidad con la sección II, párrafo 4, de los procedimientos y mecanismos² el 22 de marzo de 2016, el grupo de facilitación, recurriendo a medios electrónicos para adoptar sus decisiones, eligió Presidente al Sr. Ladislaus Kyaruzi y Vicepresidenta a la Sra. Emanuela Sardellitti. En la misma fecha, el grupo de control del cumplimiento eligió Presidente al Sr. Gerhard Loibl y Vicepresidente al Sr. Mohamed Ibrahim Nasr. Estos Presidentes y Vicepresidentes constituyen la nueva Mesa del Comité de Cumplimiento.

10. El Pleno y los grupos expresaron su agradecimiento por la labor que habían realizado los miembros de la Mesa anterior: el Sr. Delano Ruben Verwey, Presidente saliente del grupo de facilitación, y la Sra. Rueanna Haynes, Presidenta saliente del grupo de control del cumplimiento.

B. Miembros del Comité de Cumplimiento

11. El Pleno señala a la atención de la CP/RP los tres puestos de miembro del Comité que aún están vacantes. Solicita a la CP/RP que, en su próximo período de sesiones, cubra dichas vacantes eligiendo, entre las Partes no incluidas en el anexo I, un miembro y un miembro suplente del grupo de facilitación y, entre los pequeños Estados insulares en desarrollo, un miembro suplente del grupo de control del cumplimiento, para el resto de los mandatos respectivos, que finalizarán el 31 de diciembre de 2019.

12. El Pleno expresa la esperanza de que, al presentar sus candidatos para el Comité de Cumplimiento, las Partes tengan presente la cuestión del equilibrio de género.

C. Transparencia, comunicación e información

13. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto (anexo de la decisión 4/CMP.2, con las enmiendas introducidas en las decisiones 4/CMP.4 y 8/CMP.9; en adelante, el reglamento), las reuniones del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento celebradas durante el período del que se informa se grabaron y difundieron por Internet, a

¹ http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/items/2875.php.

² En adelante, por “procedimientos y mecanismos” debe entenderse los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto, contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

través del sitio web de la Convención, con excepción de las partes de esas reuniones que se celebraron a puerta cerrada, con arreglo al mismo artículo del reglamento.

14. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del reglamento, todos los documentos del Pleno, del grupo de facilitación y del grupo de control del cumplimiento se han puesto a disposición del público en el sitio web de la Convención³.

D. Utilización de medios electrónicos para la adopción de decisiones

15. De conformidad con el artículo 11, párrafo 2, del reglamento, el Comité puede elaborar y adoptar decisiones a través de medios electrónicos. Durante el período del que se informa, el Comité recurrió a medios electrónicos para elegir a su Mesa, según se indica en el párrafo 9 *supra*. Asimismo, la Mesa del Comité utilizó medios electrónicos para adoptar una decisión sobre la asignación de las cuestiones de aplicación relativas a Ucrania. El grupo de control del cumplimiento también utilizó medios electrónicos para adoptar decisiones en dos ocasiones: acerca del examen preliminar con respecto a Ucrania y del asesoramiento especializado con respecto a Ucrania.

III. Labor realizada en el período del que se informa

A. Informes elaborados por los equipos de expertos en cumplimiento del artículo 8 del Protocolo de Kyoto y demás información recibida por el Pleno del Comité de Cumplimiento

16. De conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité el informe sobre el examen técnico de la quinta comunicación nacional presentada en 2013 por Turquía.

17. Además, de conformidad con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, la secretaría transmitió al Comité informes de los exámenes individuales de los informes que se habían de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (el período de saneamiento) de las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumanía, Suecia, Suiza, Ucrania y Unión Europea.

18. De conformidad con la decisión 13/CMP.1, párrafo 4, la secretaría transmitió al Comité el informe anual de recopilación y contabilidad de 2015 relativo a las Partes en la Convención que tienen compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto, y la adición a dicho informe⁴.

³ Los documentos relativos al Pleno del Comité de Cumplimiento están disponibles en: http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/plenary/items/3788.php; los documentos relativos al grupo de facilitación están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/facilitative_branch/items/3786.php; y los documentos relativos al grupo de control del cumplimiento están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/enforcement_branch/items/3785.php.

⁴ Documento CC/2015/1 del Comité de Cumplimiento.

19. De conformidad con la decisión 13/CMP.1, párrafo 62 del anexo, y con la sección VI, párrafo 3, de los procedimientos y mecanismos, la secretaría también transmitió al Comité el informe final de recopilación y contabilidad del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto relativo a las siguientes Partes: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza y Unión Europea.

20. En su 18ª reunión, el Pleno tomó nota de la información que le había proporcionado la secretaría sobre la situación de la presentación y el examen de los informes elaborados en virtud del Protocolo de Kyoto.

B. Examen por el grupo de control del cumplimiento de las cuestiones de aplicación relativas a Ucrania

21. El 11 de abril de 2016, el Comité recibió las cuestiones de aplicación recogidas en el informe del equipo de expertos acerca del examen individual del informe que se había de facilitar una vez finalizado el plazo adicional para cumplir los compromisos correspondientes al primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (el período de saneamiento) de Ucrania⁵. La Mesa del Comité, recurriendo a medios electrónicos, asignó las cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento el 18 de abril de 2016. El 3 de mayo de 2016, el grupo de control del cumplimiento decidió, recurriendo a medios electrónicos, proceder con sus actuaciones respecto de las cuestiones de aplicación (CC-2016-1-2/Ukraine/EB).

22. La primera cuestión de aplicación se refería al cumplimiento de las “Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 13/CMP.1) y de las “Directrices para la preparación de la información solicitada en el artículo 7 del Protocolo de Kyoto” (anexo de la decisión 15/CMP.1). En particular, el equipo de expertos señaló que Ucrania no había presentado su informe relativo al período de saneamiento ni con anterioridad a la fecha límite del 2 de enero de 2016 ni antes de que se llevara a cabo el examen centralizado de los informes relativos al período de saneamiento de todas las Partes que tenían compromisos consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto. El equipo de expertos también observó que la información presentada por Ucrania en su informe relativo al período de saneamiento y en los documentos que lo acompañaban no concordaba con la que figuraba en el diario internacional de las transacciones. Asimismo, el equipo de expertos indicó que no estaba en condiciones de evaluar la exactitud de parte de la información proporcionada en el informe relativo al período de saneamiento de Ucrania puesto que, desde agosto de 2015, el registro nacional del país estaba desconectado del diario internacional de las transacciones.

23. La segunda cuestión de aplicación se refería al cumplimiento del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto. En particular, el equipo de expertos llegó a la conclusión de que las emisiones antropógenas agregadas de gases de efecto invernadero de Ucrania correspondientes al primer período de compromiso excedían las cantidades de unidades de reducción de las emisiones (URE), reducciones certificadas de las emisiones (RCE), reducciones certificadas temporalmente de las emisiones (RCET), reducciones certificadas a largo plazo de las emisiones, unidades de la cantidad atribuida (UCA) y unidades de absorción (UDA) que figuraban en la cuenta de retirada de Ucrania correspondiente al primer período de compromiso.

⁵ FCCC/KP/CMP/2016/TPR/UKR.

24. El 30 de mayo de 2016, el grupo de control del cumplimiento, recurriendo a medios electrónicos, decidió solicitar asesoramiento especializado (CC-2016-1-3/Ukraine/EB) sobre las cuestiones asociadas a toda decisión que adoptara el grupo acerca de las citadas cuestiones de aplicación.

25. Ucrania no presentó ninguna de las comunicaciones previstas en el párrafo 1 de la sección IX y el párrafo 1 b) de la sección X de los procedimientos y mecanismos, y tampoco solicitó que se celebrara una audiencia en virtud del párrafo 2 de la sección IX o del párrafo 1 c) de la sección X de los procedimientos y mecanismos.

26. El 21 de junio de 2016, el grupo de control del cumplimiento, en su 28ª reunión, adoptó una conclusión preliminar en la que se recogían varias conclusiones relativas al cumplimiento de los compromisos de Ucrania (CC-2016-1-4/Ukraine/EB).

27. Tras recibir una comunicación escrita de Ucrania en virtud del párrafo 1 e) de la sección X de los procedimientos y mecanismos el 22 de julio de 2016 y la información adicional contenida en una carta recibida el 31 de agosto de 2016⁶, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión definitiva el 7 de septiembre de 2016, en la que confirmó su conclusión preliminar de incumplimiento del artículo 7, párrafo 1, en conjunción con el párrafo 4, del Protocolo de Kyoto, y de las obligaciones dimanantes de las modalidades y directrices aprobados en virtud del Protocolo. Como consecuencia de ello, el grupo pidió a Ucrania que presentara un plan conforme a lo dispuesto en la sección XV, párrafos 1 a 3, y en el artículo 25 *bis* del reglamento. Tras haber examinado la citada información que la Parte le había facilitado, el grupo convino en que su conclusión preliminar respecto del incumplimiento de los requisitos del registro nacional en virtud del artículo 7, párrafo 4, quedaba invalidada.

28. El grupo de control del cumplimiento reiteró las conclusiones que había alcanzado en su conclusión preliminar en el sentido de que, en vista del incumplimiento por Ucrania del artículo 7, párrafo 1, en conjunción con el párrafo 4, la cantidad de URE, RCE, RCEt, UCA y UDA en la cuenta de retirada de Ucrania correspondiente al primer período de compromiso era igual a cero. Por lo tanto, Ucrania no había podido demostrar formalmente su cumplimiento del compromiso contraído en virtud del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto de conformidad con los procedimientos establecidos a tal efecto en la decisión 13/CMP.1.

29. El grupo de control del cumplimiento también reiteró la conclusión alcanzada en su conclusión preliminar de que no podía, como cuestión de fondo, determinar, sobre la base de toda la información de que disponía, si Ucrania estaba incumpliendo el compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones contraído en virtud del artículo 3, párrafo 1, según lo dispuesto en el párrafo 4 de la sección V de los procedimientos y mecanismos.

30. Asimismo, el grupo de control del cumplimiento señaló que, para que Ucrania pudiera demostrar formalmente que en el primer período de compromiso había cumplido lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto, tendría que efectuar el retiro de unidades y además volver a presentar su informe relativo al período de saneamiento, que tendría que ser examinado por un grupo de expertos, cuyo informe del examen se sometería luego a la consideración del Comité.

31. En relación con las etapas descritas en el párrafo 30 *supra*, el grupo de control del cumplimiento observó que actualmente no había ningún procedimiento previsto en las decisiones pertinentes de la CP/RP que permitiera a Ucrania demostrar su cumplimiento formal del artículo 3, párrafo 1, del Protocolo de Kyoto en lo que respectaba al primer

⁶ Véase http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/9575.php.

período de compromiso, ni siquiera aunque su registro pasara a estar plenamente operativo. A este respecto, el grupo señaló que tal vez la CP/RP deseara estudiar la posibilidad de alentar a Ucrania en sus esfuerzos por demostrar formalmente su cumplimiento del compromiso dimanante del artículo 3, párrafo 1, y brindarle la oportunidad de consumir todas las etapas descritas en el párrafo 30 *supra*. El grupo recomendó que el Pleno señalara este asunto a la atención de la CP/RP en su informe anual.

32. Atendiendo a esta recomendación, el Pleno convino en señalar este asunto a la atención de la CP/RP (véase el párr. 4 b) *supra*).

33. De conformidad con la sección III, párrafo 2 a), de los procedimientos y mecanismos, las decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento con respecto a Ucrania durante el período del que se informa se enumeran en el anexo.

C. Actividades del grupo de facilitación

34. En su 19ª reunión, el grupo de facilitación siguió estudiando la cuestión de cómo realizar su labor de asesoramiento y facilitación en beneficio de las Partes. A este respecto, examinó cuestiones relacionadas con la manera de ofrecer su labor de facilitación a las Partes en tiempo oportuno, reforzar el aspecto no contencioso del régimen de control del cumplimiento e imprimir a la función de facilitación mayor visibilidad y atractivo para las Partes. El grupo mantuvo un debate productivo y emprendió la búsqueda de maneras en que se podrían lograr dichos propósitos, por ejemplo con un conjunto de medidas que las Partes pudieran utilizar como una suerte de caja de herramientas.

35. El grupo de facilitación se mostró interesado en compartir su dilatada experiencia en las labores de asesoramiento y facilitación. Por ello, decidió pedir a la secretaría que, en consulta con el Presidente y la Vicepresidenta del grupo de facilitación, así como con los miembros y miembros suplentes del grupo, preparase un documento en el que se recogiera la experiencia acumulada por el grupo de facilitación en la labor de asesoramiento y facilitación ofrecida a las Partes para aplicar el Protocolo de Kyoto, de modo que el grupo pudiera estudiar dicho documento en su siguiente reunión.

D. Presupuesto para la labor del Comité de Cumplimiento

36. Para el bienio 2016-2017, se ha asignado a las actividades relacionadas con el Comité una cuantía estimada de 974.495 euros con cargo al total de fondos atribuidos en el presupuesto básico al programa de Asuntos Jurídicos⁷. Además, se aprobaron 505.901 euros en la partida Apoyo al Comité de Cumplimiento de las necesidades de recursos del Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias. Al 31 de julio de 2016, se habían recibido contribuciones por valor de 5.943 euros para el bienio. La CP/RP tal vez desee expresar su agradecimiento a Bélgica y a los Países Bajos por haber hecho contribuciones al Fondo Fiduciario para Actividades Suplementarias en apoyo de la labor del Comité en el bienio 2014-2015.

⁷ Esta suma no incluye los gastos de funcionamiento de toda la secretaría, los gastos de apoyo a los programas (gastos generales) ni la reserva operacional, según se definen en la decisión 27/CP.19.

Anexo

Decisiones adoptadas por el grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento durante el período del que se informa

Ucrania (CC-2016-1/Ukraine/EB)

<i>Título</i>	<i>Número de documento^a</i>	<i>Fecha</i>
Decisión tras el examen preliminar	CC-2016-1-2/Ukraine/EB	3 de mayo de 2016
Decisión sobre el asesoramiento especializado	CC-2016-1-3/Ukraine/EB	30 de mayo de 2016
Conclusión preliminar	CC-2016-1-4/Ukraine/EB	21 de junio de 2016
Decisión definitiva	CC-2016-1-6/Ukraine/EB	7 de septiembre de 2016

^a Las decisiones adoptadas durante el período del que se informa con respecto a Ucrania están disponibles en http://unfccc.int/kyoto_protocol/compliance/questions_of_implementation/items/9575.php.